



5 de julio de 2010
Nota No. 201-01-625

Licenciada

DAYRA C. VIAL FONSECA

Administradora General Encargada

ACODECO

E. S. M.

REFERENCIA: ITBMS ABONOS Y OTROS
BASE LEGAL: ARTÍCULO 1057-V - C. F.

Licenciada Vial:

Nos referimos a su nota AG-683-2010 del 28 de junio de 2010, mediante la cual formula una serie de consultas relacionada con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), que procedemos a responder en el mismo orden en que fueron presentadas.

PRIMERA INTERROGANTE:

¿Sí los productos abonados antes del 1 de julio del 2010, pero entregados posteriormente a dicha fecha, deben pagar el 5% o el 7%?

RESPUESTA:

El hecho generador de ITBMS, es la emisión de la factura o la entrega del bien, lo que ocurra primero; en consecuencia, si no se ha emitido la factura de venta con anterioridad al 1 de julio de 2010 y los productos abonados fueron entregados posteriormente a dicha fecha, deben pagar el 7%.

SEGUNDA INTERROGANTE:

¿Sí en contratos suscritos antes del 1 de julio del 2010, entregándose el producto igualmente antes del 1 de julio, pero terminados de pagar después del 1 de julio del 2010, tienen o no que pagar el 7%?

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

RECIBIDO POR: *Wilma Arred*

FECHA: 12 julio-10 "Eficacia para el bien de todos" www.dgi.gob.pa

HORA: 2:00 p.m.

RESPUESTA:

Si la entrega del producto ocurrió antes del 1 de julio, el ITBMS igualmente está debidamente causado, pero a la tarifa del 5%, independientemente que se terminen de pagar después del 1 de julio de 2010.

TERCERA INTERROGANTE:

En cuanto a las compras del Estado, ¿Si la orden de compra fue emitida antes del 1 de julio del 2010, pero el bien es facturado y entregado después del 1 de julio, debe pagar el 7%?

RESPUESTA:

Si la orden de compra fue emitida antes del 1 de julio del 2010, pero el bien es facturado y entregado después del 1 de julio, debe pagar el 7%, ya sean compras del Estado o del sector privado.

Atentamente,

LIC. LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos



Panamá, 28 de junio de 2010
AG-683-2010

Licenciado
DULCIDIO DE LA GUARDIA
Viceministro Economía
E. S. D.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CORRESPONDENCIA

RECIBIDO POR Elber
(LETRA LEGIBLE)

HORA 3:00 FECHA 30/6/10
DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

Excelentísimo Señor Viceministro DE LA GUARDIA:

Sean nuestras primeras palabras portadoras de un cordial saludo y deseos de éxito en sus funciones.

En vista del incremento del 7% el primero de julio del año en curso, ha sido motivo de preocupación de algunos consumidores el modo de aplicación del mismo en los artículos abonados antes del 1 de julio del 2010.

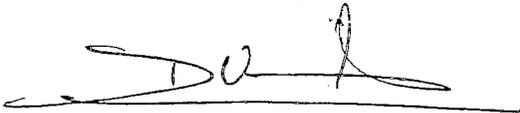
Concretamente, requerimos una respuesta oficial que indique a los consumidores:

- ¿sí los productos abonados antes del 1 de julio del 2010, pero entregados posteriormente a dicha fecha, deben pagar el 5% o el 7%?;
- ¿Sí en contratos suscritos antes del 1 de julio del 2010 y el producto entregado antes del 1 de julio y terminados de pagar después del 1 de julio del 2010, tienen o no que pagar el 7%?
- En cuanto a las compras del Estado, ¿Sí la orden de compra fue emitida antes del 1 de julio del 2010, pero el bien es facturado y entregado después del 1 de julio, debe pagar el 7%?

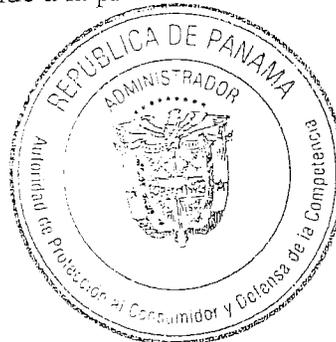
Le agradecemos de antemano la atención que brinde a la presente.

Sin otro particular, se despide de Usted,

Atentamente,



Dayra C. Vial Fonseca
Administradora General Encargada



c.c. Lic. Erick García, Sub Director de Ingresos, Ministerio de Economía y Finanzas.



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Despacho del Viceministro de Finanzas

2 de julio de 2010
Nota No. 102-01-327

Licenciada
DAYRA C. VIAL FONSECA
Administradora General Encargada
ACODECO
E. S. M.

AUTORIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARIA GENERAL

Recibido por: _____
Fecha: 5/7/2010
hora: 11:46 am
Número: 687

REFERENCIA: ISC – TELEFONÍA PRE - PAGO
BASE LEGAL: LEY 45/95 MODIFICADA POR LEY 8/2010.

Licenciada Vial:

Nos referimos a la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo de Ciertos Bienes y Servicios (ISC) respecto a la telefonía móvil.

Hasta el 30 de junio de 2010, el ISC era aplicable solamente a los servicios de telefonía móvil, **excepto la telefonía móvil por tarjeta.**

No obstante, a partir del 1 de julio de 2010, la excepción a los servicios de telefonía móvil por tarjeta fue derogada, razón por la cual se extiende el impuesto antes mencionado a dicho servicio. (Artículo 141 de la ley 8 de 2010).

En la prestación de servicios, la base imponible es en la primera operación de prestación del servicio y se considera ocurrido el hecho generador del impuesto, con cualquiera de los siguientes actos el que ocurra primero:

1. Emisión de la factura correspondiente.
2. Finalización del servicio prestado.
3. Percepción del pago total o parcial del servicio a prestar.

De lo antes expuesto, le informamos que el ISC es un impuesto que se cobra por una sola vez, sin derecho a crédito fiscal; en consecuencia, las empresas que prestan el respectivo servicio; en este caso las operadoras de Telecomunicaciones que operan en la República de Panamá, son las únicas que al momento de emitir la factura correspondiente, quedan obligadas a cobrar el importe del ISC y a remitir dicho impuesto al Tesoro Nacional.

Atentamente,



DULCIDEO DE LA GUARDIA
Viceministro

